

Universidad Nacional de Lanús

Lanús, 07 de enero de 2013

VSITO, el expediente Nº 3283/12 correspondiente a la 10º Reunión del Consejo Superior del año 2012la Ley Nº 26743 de Identidad de Género aprobada por el Senado de la Nación el 9 de mayo de 2012 y Promulgada el 23 de Mayo 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Nacional Argentina en diferentes artículos consagra la igualdad ante la Ley y el ejercicio de todos los derechos civiles de los habitantes de la República Argentina, sin distinción alguna;

Que, el Senado y la Cámara de Diputados de La Nación Argentina sancionaron la Ley de Identidad de Género N° 26.743, hecho que, sumado a numerosos fallos jurisprudenciales, indica un avance concreto a favor del reconocimiento de tal identidad;

Que, distintos instrumentos y disposiciones legales marcan claros avances en materia de acceso a los derechos de todas las personas en igualdad de condiciones tales como: La aprobación de la Ley Nacional N° 25.673 que crea el Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable; la Ley Nacional N° 23,592 sobre Actos Discriminatorios; la Ley Nacional N° 26.618 de Matrimonio Civil; la Ley Nacional N° 26.657 sobre Derecho a la Protección de la Salud Mental;

Que, la Universidad Nacional de Lanús tiene como uno de sus fines "Educar en el espíritu que impregna la Constitución Nacional, en la soberanía popular como única fuente legítima de poder político, en el conocimiento y defensa de la soberanía e independencia de la Nación, en el respeto y defensa de los derechos humanos, la igualdad de oportunidades y la no discriminación, contribuyendo a la confraternidad y a la paz entre los pueblos" conforme lo dispuesto en el Artículo 3 inciso k) del Estatuto de esta Universidad;

Que, la definición de la propia identidad de género, es un acto personalísimo, que se refiere a una vivencia interna e individual del genero tal como cada persona lo siente, aunque ésta no corresponda al sexo asignado al momento del nacimiento, y tiene una directa e indisoluble vinculación con el derecho a no sufrir discriminación, a que se respete la integridad física, psíquica, y moral de las personas, tal como lo dispone la Convención Americana Sobre los Derechos del Hombre, reconocida por el artículo 75, inciso 22 de la Constitución de la Nación Argentina;

Que, en tal sentido resulta oportuno posibilitar en el ámbito universitario el ejercicio del derecho de las personas travestis, transexuales y transgénero a ser llamadas por el nombre sentido, autopercibido o identitario, es decir, aquel que han adoptado libremente en pleno ejercicio de los derechos

Firma: Dra. Ana María Jaramillo Antonio Luaces Fernando Ávalos



Universidad Nacional de Lanús

humanos anteriormente enumerados, preservando de esta manera la dignidad humana y garantizando la libertad e igualdad en el trato como ciudadanos y ciudadanas;

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme lo dispuesto en el Artículo 31 inciso g) del Estatuto de esta Universidad:

Por ello:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS RESUELVE:

ARTICULO 1º: Disponer que las dependencias académicas y administrativas de la Universidad de Lanús deberán reconocer y respetar dentro de su ámbito la identidad de género adoptada y autopercibida de toda persona que estudie y/o trabaje en esta institución.

ARTICULO 2º: Establecer para que quien demande tal reconocimiento, que deberá presentar una declaración jurada manifestando expresa e indubitablemente que su identidad jurídica y o documental no coincide con su identidad de genero autopercibida y adoptada. En el mismo acto, deberá acreditar fehacientemente haber iniciado el procedimiento establecido por la ley 26743.

La declaración Jurada deberá presentarse por ante la Dirección de Bienestar Universitario (dependiente de la Secretaria de Cooperación y Servicio Público). En la misma, junto a la identidad autopercibida, se consignara nombre y apellidos legales y demás condiciones tal cual surjan del documento con el que acreditare identidad de acuerdo a las normas vigentes en la materia a fin preservar la correlación de los datos identificatorios. Cumplido este trámite se remitirán los antecedentes a la Secretaria General.

ARTICULO 3º: Delegar en la Secretaria General el diseño y puesta en ejecución de los mecanismos y procedimientos administrativos e informáticos necesarios para poner en inmediato funcionamiento lo previsto la presente resolución.

ARTICULO 4°: Acordar que en tanto no se completase integralmente el tramite previsto por Ley N° 26743 todo certificado y/o titulo a expedir por esta universidad para ser presentados ante terceros consignará exclusivamente el nombre establecido en el Documento Nacional de Identidad, o documentación respectiva en el caso de ciudadanos /as extranjeros.

ARTICULO 5°: Promover acciones de sensibilización, formación y construcción de prácticas no discriminatorias en relación a la identidad y la expresión de

Firma: Dra. Ana María Jaramillo Antonio Luaces Fernando Ávalos



Universidad Nacional de Lanús

género en todos los ámbitos de la comunidad universitaria, a los efectos de garantizar dicho reconocimiento.

ARTICULO 6º: Regístrese, comuníquese. Cumplido archívese.

Firma: Dra. Ana María Jaramillo Antonio Luaces Fernando Ávalos